

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

991/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

20 de febrero de 2023

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"El documento adjunto no se encuentra
en formato de datos abiertos" (Sic)***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcialmente

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
991/2023.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **991/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140293523000047.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 08 ocho de febrero de la presente anualidad, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcialmente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 20 veinte de febrero de 22 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno **RRDA0720023.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 21 veintiuno de febrero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **991/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2025/2023, el día 07 siete de marzo de la presente anualidad, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones. Mediante auto de 17 diecisiete de abril del presente año, se dio cuenta de que, el recurrente se pronunció respecto a la información proporcionada por el Sujeto Obligado, realizando así, en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/febrero/2023
Concluye término para interposición:	01/marzo/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/febrero/2023

Días Inhábiles.

Sábados y domingos.

VI. VII. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1. Nombre, datos de contacto y en su caso, redes sociales del diputado local y diputado suplente de la zona distrital donde se encuentra la colonia GALAXIA BONITO MUNICIPIO DE EL SALTO JALISCO.” (SIC)

Por lo que, el Sujeto Obligado respondió señalando lo siguiente de manera medular:

Hacemos de su conocimiento que los resultados electorales pueden consultarse en <https://www.iepcjalisco.org.mx/resultados-electorales> desplazándose a Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, o bien directamente en el hipervínculo: https://www2.iepcjalisco.org.mx/tablero-electoral-2021/wp-content/uploads/2021/07/Integracio%CC%81nDiputaciones_MR_RP.xlsx?ver=2

Información que se desprende:

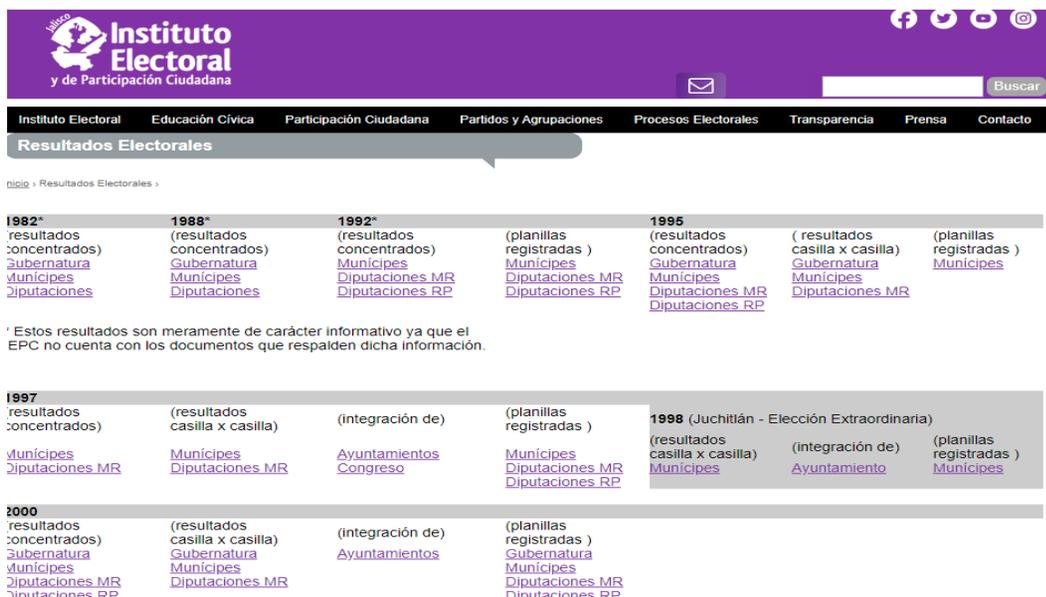
MAYORÍA RELATIVA			
Distrito	Nombre	CARÁCTER	GÉNERO
20	ESTEFANIA PADILLA MARTINEZ	PROPIETARIO	M
20	DIANA ASCENCIO FLORES	SUPLENTE	M

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose señalando:

“El documento adjunto no se encuentra en fomato de datos abiertos con reconocimiento de caracteres ocr, lo que no me permite copiar y pegar los enlaces de consulta que se dejan a disposición. Mucho menos acceder a ellos con un click. Por lo que mi queja es por responder a la solicitud de forma poco accesible.” (sic).

Por lo que en atención al presente medio de impugnación, el sujeto obligado mediante su informe de ley en aras de garantizar el acceso a la información, remitió en datos abiertos lo peticionado, ante esto el recurrente se infiere que aún no puede acceder a la información que le fuera remitida.

Es de señalarse que en relación al agravio consistente en que la información fue solicitada en datos abiertos, lo cual al momento de emitir la respuesta el sujeto obligado no efectuó, se precisa que dicha omisión ya fue subsanada toda vez que en el informe de ley se proporcionó el documento en datos abiertos como se advierte en las imágenes insertas a continuación:



The screenshot shows the website of the Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. The main navigation bar includes: Instituto Electoral, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Partidos y Agrupaciones, Procesos Electorales, Transparencia, Prensa, and Contacto. The page title is 'Resultados Electorales'. Below the navigation, there is a grid of links for election results from 1982 to 2000. The grid is organized by year and category (Gubernatura, Municipios, Diputaciones MR, Diputaciones RP). A note states: 'Estos resultados son meramente de carácter informativo ya que el EPC no cuenta con los documentos que respalden dicha información.'

Mientras que el segundo link proporcionado remite directamente a la descargar de un archivo Excel, el cual se muestra a continuación:

ANEXO VIII			
INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LXIII LEGISLATURA			
			
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MAYORÍA RELATIVA			
Distrito	Nombre	CARÁCTER	GÉNERO
3	ABEL HERNÁNDEZ MARQUEZ	PROPIETARIO	H
3	MARIO DE ALBA PÉREZ	SUPLENTE	H
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
N° de Lista o Distrito	Nombre	ORIGEN	GÉNERO
1	CLAUDIA MURGUIA TORRES	LISTA	M
2	JORGE ANTONIO CHAVEZ AMBRIZ	LISTA	H
Distrito 2	JULIO CESAR HURTADO LUNA	%	H
3	MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO	LISTA	M
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
N° de Lista o Distrito	Nombre	ORIGEN	GÉNERO
1	HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA	LISTA	M
2	HUGO CONTRERAS ZEPEDA	LISTA	H
Distrito 18	ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ	%	M
3	VERONICA GABRIELA FLORES PEREZ	LISTA	M
4	JULIO CESAR COVARRUBIAS MENDOZA	LISTA	H

De las capturas anteriores, se advierte que los links remitidos por el Sujeto Obligado son correctos y se encuentran disponibles para su consulta, por lo cual el agravio del recurrente ha sido subsanado, debido a que se entregó la información en el formato solicitado y sí se puede acceder al contenido, asimismo, se precisa que el sujeto obligado manifestó que en relación a los datos de contacto y las redes sociales es información que no procesa ni genera.

Asimismo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **991/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG